

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 972/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de Antonio Pablo Sánchez contra Juan Manuel Calderón Godoy, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a uno de julio de dos mil cuatro.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 972/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Antonio Pablo Sánchez con Procuradora doña Consuelo Rodríguez Solano por su compañero don José Enrique Ramírez Hernández y Letrado don Joaquín Noval Lamas y de otra como demandado Zurich España Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., con Procuradora doña Julia Calderón Seguro y Letrado doña Natalia de Cristofaro de Dios por su compañero don Juan José Onrubia Revuelta y don Juan Manuel Calderón Godoy sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el Procurador don José Enrique Ramírez Hernández, en nombre y representación de don Antonio Pablo Sánchez contra don Juan Manuel Calderón Godoy y Compañía de Seguros Zurich, S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al demandado don Juan Manuel Calderón Godoy a abonar al actor la suma de 13.687,16 euros más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento, absolviendo a la Compañía Zurich de todos los pedimentos objeto de la demanda.

Se condena a don Juan Manuel Calderón Godoy al abono de las cotas del presente juicio excepto de las causadas a instancia de la Compañía Zurich respecto de las que no procede condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Juan Manuel Calderón Godoy, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 170/2000. (PD. 3990/2004).

NIG: 0407941C20001000216.

Procedimiento: Menor Cuantía 170/2000. Negociado: LO.
De: Don José Martín Gutiérrez y Comunidad de Propietarios del Edificio Sirius.

Procurador: Sr. Martín Alcalde.

Contra: Juan Poveda Barbero, Armando Domingo Carreras, Juan Aguirre Joya, Catalana de Occidente, S.A. Seguros y Reaseguros y Sirius-100, S.A.

Procurador: Sr. Soler Meca, Guijarro Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia y cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a 6 de octubre de 2004.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Roquetas de Mar y su Partido Judicial, los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 170 del año 2000, a instancia de don José Martín Gutiérrez, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Sirius, Portal D, con domicilio en Aguadulce-Roquetas de Mar, provincia de Almería, calle Méjico, número 7, representada por el Procurador don Salvador Martín Alcalde, bajo la dirección Letrada de don Jesús Marín-Durbán García, frente a don Juan Poveda Barbero, mayor de edad, DNI 26.429.921-T, con domicilio en Almería, calle Juan Pérez Pérez, número 16, bajo, representado por el Procurador don Jesús Guijarro Martínez, bajo la dirección Letrada de don José Antonio Alemán Soler, don Armando Domingo Carreras, mayor de edad, DNI 17.084.652, con domicilio en Almerimar-El Ejido, provincia de Almería, calle La Goleta, s/n, Bloque 5, 3.º D, representado por la Procuradora doña Marina Soler Meca, bajo la dirección Letrada de don Jorge Peral Romero, don Juan Aguirre Joya, mayor de edad, DNI 24.143.128-M, con domicilio en Berja, provincia de Almería, Placeta de la Cruz, número 4, representado por la Procuradora doña Marina Soler Meca, bajo la dirección Letrada de don Jorge Peral Romero, la entidad mercantil Sirius-100, S.A, en situación procesal de rebeldía, y la entidad aseguradora Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, CIF A-08-168064, con domicilio social en San Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, Zona de San Juan, Avenida Alcalde Bamils, s/n, representada por el Procurador don Jesús Guijarro Martínez, bajo la dirección Letrada de don José Antonio Alemán Soler, y atendiendo a los siguientes.

F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Declarativo de menor cuantía interpuesta por don José Martín Gutiérrez, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Sirius, Portal D, representada por el Procurador don Salvador Martín Alcalde, frente a don Juan Poveda Barbero, la entidad aseguradora Catalana Occidente, S.A de Seguros y Reaseguros, representados por el Procurador don Jesús Guijarro Martínez, don Armando Domingo Carreras, don Juan Aguirre Joya, representados por la Procuradora doña Marina Soler Meca, y la entidad mercantil Sirius 100, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro: 1. Que don José Martín Gutiérrez, tanto como propietario y usuario que es de la Vivienda de Protección Oficial tipo A-1, sita en la planta ático, señalada con el número 17 de los elementos individuales, con superficie de 112,11 metros construidos, sita en Aguadulce, calle Méjico, número 7, Conjunto Residencial Sirius-100, constituyendo la Finca Registral 15.117 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, y como Presidente de la Comunidad de Propietarios referida, se encuentra plenamente legitimado para exigir la responsabilidad emanante del artículo 1591 del Código Civil en reclamación por los daños causados en la vivienda citada, que fue construida bajo Proyecto y Dirección del Arquitecto Superior don Juan Poveda Barbero; 2. Que dichas viviendas se hallan en estado de Ruina Funcional, en los términos que la entiende la corriente jurisprudencial más moderna, por apreciarse en

las mismas los vicios y defectos ruínógenos recogidos en el informe pericial del Arquitecto Superior Don Francisco Javier Hidalgo Martínez de 16 de agosto de 2003, ampliado a fecha de 18 de noviembre de 2003, y que en cualquier caso, han aparecido dentro del período de garantía, a efectos del artículo 1591 del Código Civil; debo condenar y condeno a los demandados don Juan Poveda Barbero, don Armando Domingo Carreras, don Juan Aguirre Joya y la entidad mercantil Sirius-100, S.A., a que solidariamente realicen a su costa las obras necesarias, según el presupuesto recogido en el informe pericial de don Francisco Javier Hidalgo Martínez de 18 de noviembre de 2003, hasta dejar el conjunto edificado íntegramente en perfectas condiciones de habitabilidad, reparando los vicios y defectos existentes, dejando la edificación sin defecto alguno de construcción, dentro del plazo que sea razonable según la naturaleza de tales obras; y debo condenar y condeno a la entidad aseguradora Catalana Occidente, S.A de Seguros y Reaseguros dentro de los límites del seguro obligatorio a estar y pesar por las declaraciones y condenas anteriores.

Todo ello con expresa imposición de las costas a los demandados.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad «Sirius 100, S.A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Roquetas de Mar, a once de noviembre de dos mil cuatro. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 348/2001. (PD. 3997/2004).*

NIG: 040794IC20013000410.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 348/2001. Negociado: CF.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Unicaja.
Procuradora: Sra. Soler Pareja, Carmen.
Letrado: Sr. Galindo Berrueto, Javier.
Contra: Don David John Betteridge.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Proced. Ordinario (N) 348/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar a instancia de Unicaja contra David John Betteridge sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Roquetas de Mar, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el núm. 348/01 de los asuntos civiles

de este Juzgado, que han sido promovidos por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja», representada por la Procuradora doña Carmen Soler Pareja y bajo la dirección letrada de don Javier Galindo Berrueto, frente a don David John Betteridge, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja» frente a don David John Betteridge, debo condenar y condeno a éste al pago de 8.771,12 euros en concepto de principal, más los intereses legales, con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, en este Juzgado y en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, con archivo del original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David John Betteridge, en atención a su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar a dos de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORROX

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
101/2003. (PD. 4006/2004).*

NIG: 2909141C20031000121.
Procedimiento: J. Verbal (N) 101/2003. Negociado: I.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Matthias Weiser.
Procurador: Sr. José Antonio Aranda Alarcón.
Contra: Don Julio Jiménez Narváez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 101/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torrox a instancia de Matthias Weiser contra Julio Jiménez Narváez sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torrox, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

S E N T E N C I A

Vistos por mí, María Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 101/02, a instancia de don Matthias Weiser representado por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Aranda Alarcón y asistido del Letrado Sr. Dieter Fahnebrock, contra don Julio Jiménez Narváez, en rebeldía.